Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 31 de marzo de 2006.

Nota N° 08

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se propicia la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado entre el Estado Nacional, representado por la Ministro de Economía y Producción de la Nación, el Presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, representada por el Señor Gobernador.

El presente convenio tiene como antecedentes, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por ley nacional n° 25.917, que tiene por objeto establecer las reglas generales de comportamiento fiscal, dotando de una mayor transparencia a la gestión publica y que en su artículo 26 dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito.

El Programa de Asistencia Financiera se implementará a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, instruido a tales fines por la resolución n° 62/2006 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

El presente Convenio mantiene la política que se viene desarrollando en la materia con el Estado Nacional desde el año 2002, año en el cual el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto n° 2.263/2002 que estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para ese año, que tuvo continuidad en el año 2003, a través del decreto n° 297/2003, en el año 2004 por medio del decreto n°

1.274/2003, en el año 2.005 por el decreto n° 1.382/05 y el artículo 31 de la ley n° 25.827, habiéndose suscripto con la Provincia los respectivos convenios.

La Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mediante la sanción de la ley n° 3886.

Por el artículo 1° del convenio suscrito, el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se compromete a entregar a la Provincia en calidad de préstamo hasta la suma máxima de pesos ciento ochenta millones ($ 180.000.000,00), para ser aplicados a la cancelación parcial de los conceptos detallados en el Anexo I, planilla I del Convenio, los que estarán sujetos a la revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Asimismo, se prevé para el caso que la Provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del Anexo I, planillas 1 y 2 del Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la Provincia que sean destinados a la precancelación de deuda.

El préstamo objeto del convenio, será reembolsado por la Provincia, en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1.23%) del capital, las que serán canceladas a partir de enero de 2008 con intereses que se devengaran a partir de cada desembolso y que se capitalizaran hasta el 31 de diciembre de 2006, pagaderos mensualmente con primer vencimiento en enero del 2007, con una tasa de interés del seis por ciento (6%) nominal anual, representando condiciones más ventajosas a los intereses provinciales respecto a la refinanciación anterior al eliminar la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

El artículo 4° sustituye el artículo 3° del Convenio de Asistencia Financiera firmado el 10 de febrero de 2005 fijando como condiciones la devolución del préstamo en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2007, aplicando al saldo el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) solamente hasta el 31 de diciembre de 2005, devengando intereses desde la fecha de cada

desembolso, pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2.006. Durante el año 2.005 los intereses se capitalizarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual y a partir de enero de 2.006 la tasa será del seis por ciento (6%) anual, abonando durante el 2.006 los intereses a una tasa del dos por ciento (2%) capitalizándose la diferencia del cuatro por ciento (4%) hasta el 31 de diciembre de 2006, tomando como pago a cuenta de los nuevos importes los pagos efectuados en concepto de intereses por el Convenio firmado el 10 de febrero de 2005, representando también condiciones más favorables que las acordadas oportunamente.

La Provincia se compromete a suministrar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, debidamente certificadas por el Contador General de la Provincia, durante todo el período establecido en el convenio y mientras dure reembolso del préstamo.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con mas los intereses y gastos adeudados. Asimismo, se establece que la cesión que realiza la Provincia, no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que pueda encontrase sujeta la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

La cláusula 15° del Convenio establece que el mismo entrará en vigencia una vez se apruebe el mismo en el ámbito provincial, por lo que corresponde en consecuencia ratificar la firma del presente y autorizar el endeudamiento, la afectación de los recursos provinciales descriptos anteriormente y las modificaciones presupuestarias que deberá realizar la Subsecretaría de Presupuesto en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario del sector público provincial para reflejar el ingreso de las sumas provenientes de la firma del presente convenio.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley por el que se propicia la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, para su tramitación en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
ING. MARIO DE REGE
S / D

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que como único Anexo se incorpora a la presente.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para afectar en garantía del presente Convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 3°.- Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias en el marco del presente convenio de asistencia financiera.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
EN EL MARCO DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL

Entre el Estado Nacional, representado por la Señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, Lic. Felisa Miceli, y el Señor presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Lic. Carlos Fernández, por una parte; y la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Miguel Saiz, por la otra parte, y

Considerando:

1) Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".
2) Que a través del Decreto N° 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la Ley N° 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.
3) Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que fue instruido a tales fines por la Resolución N° 62/2006 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.
4) Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley N°
5) Que con fecha 10 de Febrero de 2005 la PROVINCIA ha suscripto el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal cuyas condiciones financieras resulta necesario reformular.
6) Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la Ley N° 25.917, ha dictado la Resolución N° 15/2005, en la cual se expide sobre la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 y 19 de dicha Ley, en lo que se refiere a las Jurisdicciones alcanzadas y a criterios específicos a adoptar ante

posibles incumplimientos de las mismas en la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2005.

7) Que la PROVINCIA requiere asistencia financiera con el objeto de atender los servicios de amortización de la deuda comprendida en el presente.
8) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante Ley N° 25.917 y de la Resolución N° 62/2006 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS

Artículo 1° - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, hasta la suma máxima de pesos ciento ochenta millones ($ 180.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el Anexo I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, sobre la base de la información que la PROVINCIA presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 7° del presente Convenio; a partir de lo cual el Ministerio de Economía y Producción queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.
Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el Anexo I, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las Partes acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2°- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de acuerdo a la programación que surge del Anexo I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la sanción de la normativa prevista en el Artículo 15.

Para el caso que la Provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del Anexo I, Planillas 1 y 2, del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la Provincia ser destinados a la precancelación de deudas.

Artículo 3° - Los préstamos serán reembolsados por la Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2008.
b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2006 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2007 y la tasa de interés aplicable será del SEIS (6 %) nominal anual.

Artículo 4° - Sustituir el Artículo 3° del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional con fecha 10 de Febrero de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Los préstamos serán reembolsados por la Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2007.
b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital del préstamo será ajustado hasta el 31/12/05 inclusive conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/2002.
c) Intereses: Los intereses se devengarán desde la fecha de cada desembolso, serán pagaderos mensualmente, siendo el

primer vencimiento en el mes de enero de 2006. Durante el año 2005 los intereses se capitalizarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual. A partir del 1 de enero de 2006 la tasa será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2006 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, cuatro por ciento (4%), hasta el 31 de diciembre de 2006."

Artículo 5° - Los pagos de intereses correspondientes al Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, con fecha 10 de Febrero de 2005,que pudieran haberse efectuado con anterioridad a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la Provincia de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en el artículo anterior.

Capítulo Segundo

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 6° - La Provincia se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2006, cuya composición y sendero mensual forman parte del Anexo I, Planillas 1 y 2, del presente.

Artículo 7° - A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.

La Provincia presentará a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla

Artículo 8° - La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el Anexo II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/2004 . Asimismo la Provincia se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al Anexo II que la Subsecretaría de Relaciones con Provincias solicite de acuerdo a las necesidades del

Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la Provincia, la Subsecretaría de Relaciones con Provincias suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 9° - La Provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el Anexo III del presente.

Artículo 10. - En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la Provincia deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley N° 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

Capítulo Tercero

PENALIDADES

Artículo 11. - El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y el Decreto Reglamentario N° 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, que fueran aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el artículo 27 de la misma Ley, habilitará al Ministerio de Economía y Producción a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 12. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 25.917, en caso que la Provincia incumpla los compromisos contraídos por el presente, procediendo de la manera indicada en los incisos siguientes, el Ministerio de Economía y Producción quedará habilitado a aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

(a) Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 7° y 8° del presente según Anexo II: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del Anexo I, Planilla 3.

(b) Incumplimiento de las metas anuales del Anexo I, Planillas 1 y 2, y de deuda flotante según Anexo III: facultad del Estado Nacional de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas. Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2007.

Capítulo Cuarto

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS
Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 13. - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relacion Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 11 y 12 del presente.

Artículo 14. - La Provincia manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 15. - El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.
(b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 °, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de

Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIADE RIO NEGRO, en Laprida 212, Ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2006.

ANEXO I

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE PESOS $-

PROGRAMACIÓN FINANCIERA AÑO 2004

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	1TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM	I SEMES.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM.SEP.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	IV TRIM	AÑO
I RESULTADO FINANCIERO BC	-18,50	-8,73	-34,50	-61,74	-12,65	26,31	18,46	32,12	20,62	0,38	3,86	4,77	8,25	-21,37	-7,63	-3,06	-17,22	-27,91	-49,27
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	12,82	2,04	-6,27	8,60	4,25	-3,75	-0,38	0,13	8,73	3,01	3,92	-7,82	-0,90	7,83	8,48	-0,42	12,11	20,17	28,00
INTERESES DE LA DEUDA	4,09	4,21	35,63	43,92	5,99	8,10	7,14	21,23	65,15	5,58	5,32	5,33	16,23	81,38	5,91	7,67	6,99	20,57	101,95
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0,84	1,05	0,97	2,,86	1,52	3,53	2,68	7,73	10,59	1,03	0,75	0,89	2,67	13,26	1,38	3,25	2,47	7,10	20,35
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	0,16	0,16	0,14	0,46	0,15	0,15	0,15	0,45	0,90	0,14	0,15	0,14	0,43	1,33	0,14	0,14	0,13	0,41	1,74
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,07	0,07	0,07	0,21	0,08	0,08	0,08	0,23	0,43	0,08	0,08	0,08	0,23	0,66	0,08	0,07	0,07	0,22	0,88
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	3,03	2,93	34,45	40,40	4,25	4,34	4,24	12,83	53,23	4,34	4,35	4,22	12,90	66,14	4,32	4,21	4,31	12,84	78,97
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II AMORTIZACION DE LA DEUDA	12,44	12,33	46,64	71,41	20,90	31,02	22,86	74,78	146,19	19,36	19,49	20,30	59,15	205,34	22,64	30,15	23,53	76,32	281,56
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,36	1,33	1,82	4,51	4,04	11,41	4,93	20,38	24,89	1,32	1,32	1,82	4,45	29,35	4,03	11,40	4,65	20,08	49,42
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	0,98	0,98	0,98	2,94	0,98	0,99	0,99	2,96	5,89	0,99	0,99	0,99	2,98	8,87	1,00	1,00	1,00	3,00	11,86
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,08	0,08	0,08	0,24	0,08	0,08	0,08	0,25	0,48	0,08	0,08	0,29	0,43	0,91	0,27	0,27	0,27	0,81	1,72
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	10,03	9,94	43,75	63,73	15,80	18,54	16,86	51,26	114,93	16,97	17,10	17,22	51,29	166,22	17,35	17,48	17,61	52,44	218,66
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	30,95	21,06	81,14	133,15	33,56	4,71	4,40	42,67	175,81	19,74	15,63	15,52	50,89	226,71	30,27	33,20	40,75	104,23	330,93
IV FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	30,95	21,06	81,14	133,15	33,56	4,71	4,40	42,67	175,81	19,74	15,63	15,52	50,89	226,71	30,27	33,20	40,75	104,23	330,93
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	29,78	19,89	50,37	100,04	12,58	-16,09	-16,39	-19,90	80,14	-8,83	-13,12	-13,23	-35,18	44,96	1,82	4,75	22,30	28,88	73,84
OTROS FINANCIAMIENTO B)	1,17	1,17	2,77	5,11	2,97	2,80	2,80	8,57	13,67	10,57	10,57	10,75	32,07	45,75	10,45	10,45	10,45	31,35	77,10
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,00	0,00	28,00	28,00	18,00	18,00	18,00	54,00	82,00	18,00	18,00	18,00	54,00	136,00	18,00	18,00	8,00	44,00	180,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
ANEXO I
PROVINCIA DE RIO NEGRO
PLANILLA 2

- EN MILLONES DE $-

PROGRAMACIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.
GASTO PRIMARIO BC	**403,63**	**397,25**	**800,88**	**398,31**	**1.199,19**	**438,88**
RESULTADO FINANCIERO BC – META -	**-61,74**	**32,12**	**-29,62**	**8,25**	**-21,37**	**-27,91**
Variación Deuda Flotante	**8,60**	**0,13**	**8,73**	**-0,90**	**7,83**	**20,17**
Intereses de la Deuda	**43,42**	**21,23**	**65,15**	**16,23**	**81,38**	**20,57**
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	**-17,82**	**53,35**	**35,53**	**24,48**	**60,02**	**-7,34**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	**71,41**	**74,78**	**146,19**	**59,15**	**205,34**	**76,32**
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	**133,15**	**42,67**	**175,81**	**50,89**	**226,71**	**104,23**
FINANCIAMIENTO TOTAL	**133,15**	**42,67**	**175,81**	**50,89**	**226,71**	**104,23**
Variación de Disponibilidades	**100,04**	**-19,90**	**80,14**	**-35,18**	**44,96**	**28,88**
Financiamiento extra programa	**5,11**	**8,57**	**13,67**	**32,07**	**45,75**	**31,35**
Financiamiento Programa	**28,00**	**54,00**	**82,00**	**54,00**	**136,00**	**44,00**

RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO –META-	**-25,43**	**32,24**	**6,81**	**7,30**	**14,11**	**-7,74**
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	**339,72**	**344,64**	**684,35**	**339,72**	**1.024,07**	**345,20**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	**395,02**	**397,13**	**792,15**	**399,20**	**1.191,35**	**418,71**
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	**-20,32**	**40,81**	**20,49**	**39,37**	**59,86**	**23,61**
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (**)	**326,36**	**331,28**	**657,63**	**326,36**	**983,99**	**331,84**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (***)	**354,95**	**353,60**	**708,55**	**332,16**	**1.040,71**	**352,40**

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de

Infraestructura Regional y Gasto de Capital realizados con Remanente de Ejerciucuis Anteriores.
(**) Neto de Gastos financiados con Transferencias Nacionales No Automáticas.
(***) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Gasto de Capital realizados con Remanente de Ejercicios Anteriores y Transferencias Nacionales No Automáticas.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
ANEXO I
PROVINCIA DE RIO NEGRO
PLANILLA 3

-EN MILLONES DE $-

DESEMBOLSOS

MES	**MONTO**
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	28,00
ABRIL	18,00
MAYO	18,00
JUNIO	18,00
JULIO	18,00
AGOSTO	18,00
SEPTIEMBRE	18,00
OCTUBRE	18,00
NOVIEMBRE	18,00
DICIEMBRE	8,00
TOTAL	1 80,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006
ANEXO I
PROVINCIA DE RIO NEGRO
PLANILLA 4
-EN MILONES $-

INFORMACIÓN DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTO	AÑO 2005 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	**1.464,56**
RESULTADO FINANCIERO	**13,91**
Intereses de la Deuda	81,51
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	**95,42**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	**176,53**
GASTO PRIMARIO NETO (*)	**1.339,10**
RESULTADO PRIMARIO NETO (**)	**113,25**

STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2005	191,42

STOCK DE DEUDA AL 31/12/005	**2.866,66**

(*) Neto de Gastos financiados con Prestamos de Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, y con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

Nota: Datos Provisorios sujetos a revisión.

ANEXO II

APARTADO 1
INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado aPagar).- Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA
PLANILLA Nº 1
ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
MES DE DE 2006 /TRIMESTRE DE 2006

ETAPAS: Crédito Vigente – Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar) – Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.

-EN MILES DE PESOS

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC. Y CTAS. ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTA (5)=(1+2+
I INGRESOS CORRIENTES					
- Tributarios					
- De origen Provincial					
- De Origen Nacional					
-Contribuciones a la Seguridad Social					
-No Tributarios					
- Regalías					
- Otros no tributarios					
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.					
-Rentas de la Propiedad					
- Transferencias Corrientes					
II GASTOS CORRIENTES					
- Gastos de Consumo					
-Personal					
- Bienes de Consumo					
- Servicios					
- Rentas de la Propiedad					
- Prestación de la Seguridad Social					
- Transferencias Corrientes					
-Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
- Municipios					
- Otros					
- Al Sector Externo					
III. RESULTADO ECONOMICO					
IV. INGRESOS DE CAPITAL					
- Recursos Propios de Capital					
- Transferencia de Capital					
- Disminución de la Inversión Financiera					
V. GASTOS DE CAPITAL					
- Inversión Real Directa					
- Transferencia de Capital					
- Al Sector Privado					
- Al Sector Público					
- Municipios					

- Otros					
- Al Sector Externo					
- Inversión Financiera.					
IV. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	
VIII. GASTOS PRIMARIOS(VII – Rentas de la Propiedad)				0,00	
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					
XI. GASTOS FIGURATIVOS					
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Uso del Fondo anticiclico					
- Otros					
- Endeudamiento Público e Incremen. De Otros pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Colocación de Títulos públicos					
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Obtención de Préstamos					
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras.					
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Integración del Fondo Anticíclico					
- Otros.					
- Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Amortización de Títulos Públicos					
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Devolución de Otros Préstamos					
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					

APARTADO 2
INFORMACIÓN TRIMESTRAL

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. Art. 7 Dto. N° 1731/ 2004 Planilla 1.1 Planilla 3. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I Art 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.2

Planilla 4. Stock y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado. Anexo II. Art. 7 Dto. N° 1731/2004

Planilla 5. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV. Art. 23 Dto. N° 1731/2004

Planilla 6. Esquema Finalidad por Objeto de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.3

Planilla 7. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero. Anexo III Art. 7 Dto. N° 1731/ 2004

Planilla 8. Nómina de Personal Total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales) del Sector Público No Financiero en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 9. Nómina de Personal por concepto de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 10. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera. Planilla 11. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO **Planilla 8**

TRIMESTRE DE 2006

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

PROVINCIA DE	Justicia	Seguridad	Salud	Vial	General	Legislativo	Autoridades Superiores	Resto	Subtotal	CARGOS		HORAS CATEDRA	HORAS CATEDRA	TOTAL DOCENTE	TOTAL
										Titulares e interinos a	Suplentes b	en horas	en cargos (1) c	a+b+c	
PERMANENTE															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO(3)															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratados que se imputan al inciso/partida principal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERO
Planilla 9
TRIMESTRE DE 2006
NOMINA DE PERSONAL (*)
Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (8)	SUB TOTAL (4) =(1)+(2+3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
1-Justicia 2-Seguridad 3-Salud 4-Vial 5-General 6-Legislativo 7Autoridades Superiores 8-Resto **9-Subtotal Σ (1 a 8)** Docentes 10-Titulares e interinos 11-Suplentes 12-Horas (en hs.) 13-Cátedra (en cargos) 12/30 14-Total (10+11+13) **15-Total (9)+(14)** Personal Transferido								
Total								

SITUACIÓN DEL TESORO **PLANILLA 10**

CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA

MES DE ..... DE 2006 / TRIMESTRE DE 2006

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA					
CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (1)		ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	Tesorería General	Otras				
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunales						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
-Empresas del Estado Nacional						
-Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) Diferencias (1-2)						

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

SALDOS BANCARIOS
PLANILLA 11
CONCOLIDADO SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (*)
MES DE ..... DE 2006 / TRIMESTRE DE 2006

EN MILLONES DE $ Y/O U$S

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En $	En U$S
I) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTRO ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACIÓN F.U.C.O.	

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C:R.A. en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 – Tabla 12.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2006 **ANEXO III**
PROVINCIA DE RIO NEGRO

-EN MILLONES DE $-

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2005	VARIACIÓN DEUDA FLOTANTE	Al 31/12/2006
Personal	63,5	-8,9	33,6
			4,5
Proveedores y Contratistas	30,8	15,8	6,5
			2,5
Transferencias	48,7	17,1	
Otros	48,3	4,0	
Total	191,42	28,00	163,42

Stock Deuda Flotante al 31/12/2005	191,42
Disminución de la Deuda Flotante	28,00
Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	163,42